

## AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

**CVE-2017-11454** *Notificación de resolución de declaración de ruina inminente de inmueble en Lomeña.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor alcalde del Ayuntamiento de Pesaguero, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Pesaguero y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución, que a continuación se transcribe:

### "RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº. 65/2017

Visto que con fecha 8 de octubre de 2009 se dictó la resolución de Alcaldía 96/2009 con base en el informe técnico de fecha 03/08/2009 se ordenó a doña ÁNGELES CUÉTARA TALAMILLO para que de manera inmediata procediera a la rehabilitación estructural de la edificación sita en calle Somallera, número 49, de Lomeña o, en su caso, a la demolición, evitando el peligro al que se ven sometidos los usuarios de la vía pública.

Visto que con fechas 15/10/2009 y 6/04/2010 se intentó notificar a doña ÁNGELES CUÉTARA TALAMILLO el contenido de dicha resolución, advirtiéndole de que el incumplimiento injustificado de la orden de ejecución daría lugar a su ejecución subsidiaria.

Considerando que a partir del día 16/04/2010 se continúa la tramitación del expediente con D. FRANCISCO BLANCO CUÉTARA, en nombre propio y representación de MARÍA ÁNGELES, JOSÉ IGANCIO, JAVIER, MIGUEL, PILAR, MILAGROS y CARMEN BLANCO CUÉTARA, herederos de doña ÁNGELES CUÉTARA TALAMILLO.

Visto que con fechas 16/04/2017, 15/12/2010 y 25/04/2011 por parte de don FRANCISCO BLANCO CUÉTARA se presentan escritos en el Ayuntamiento que le fueron debidamente contestados pero no han presentado la documentación requerida para la obtención de la oportuna licencia de rehabilitación.

Visto que con fecha 06/09/2017 los Servicios Técnicos giraron visita de inspección al inmueble y emitieron informe en el que se concluye sobre la procedencia de ejecutar subsidiariamente las obras de demolición de las obras objeto de la orden de ejecución por cuanto la propiedad no cumplió la resolución de Alcaldía 96/2009, no procediendo ni a la rehabilitación de la estructura del edificio ni a su demolición en cuanto a los elementos estructurales que afectan a la vía pública señalando dicho informe expresamente:

Dentro de la tramitación de todas las referencias mencionadas en los antecedentes, figuraba una Orden de Ejecución, dictada mediante la Resolución de la Alcaldía R 96/2009, de 8 de octubre de 2009. Dicha Orden instaba a la propiedad a ejecutar las obras de consolidación estructural y rehabilitación funcional de las zonas afectadas o bien a su demolición.

Como se quiera que, por circunstancias diversas, al día de la fecha la propiedad no ha atendido a dichas exigencias, los deberes de uso y conservación dictados por el artículo 200 de la LOTRUSCA NO SE HAN CUMPLIDO Y EL DETERIORO DE LA CONSTRUCCIÓN REPRESENTA UN PELIGRO EVIDENTE PARA LA INTEGRIDAD DE LOS VIANDANTES YA QUE EN CUALQUIER MOMENTO PUEDE SOBREVENIR EL DERRUMBE DE ALEROS Y BALCONADA.

MARTES, 2 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 1

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, procede la ejecución subsidiaria por parte de la Administración Municipal de las obras encaminadas a que los riesgos de daños a viandantes y colindantes desaparezcan.

Por lo tanto, se ha procedido, con carácter de urgencia, a la clausura temporal del acceso a la parcela y del tránsito en el camino mediante su balizamiento con cinta o vallado que impide el acceso a los viandantes.

Posteriormente, SE HA DE ACOMETER EL DERRIBO O DESMONTAJE DE LOS ALEROS Y DE LA BALCONADA DE MADERA EN LAS FACHADAS NORTE Y OESTE, QUE SE FINALIZARÁ CON LA REPOSICIÓN DE LAS PRIMERAS HILADAS DE LA CUBRICIÓN DE TEJAS, FIJADAS CON ESPUMA DE POLIURETANO EN LAS ZONAS DE LAS CABECERA DE LOS MUROS PERIMETRALES DE MAMPOSTERÍA, DE MANERA QUE SE EVITE LA FILTRACIÓN DE AGUAS QUE ACELEREN EL DETERIORO DE DICHOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 14/09/2017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Incoar expediente para la ejecución subsidiaria de la orden de ejecución acordada por resolución de Alcaldía 96/2009 con base en el informe técnico de fecha 03/08/2009 por la que se ordenó a doña ÁNGELES CUÉTARA TALAMILLO para que de manera inmediata procediera a la rehabilitación estructural de la edificación sita en calle Somallera, número 49, de Lomeña o, en su caso, a la demolición, evitando el peligro al que se ven sometidos los usuarios de la vía pública para la realización de las siguientes obras en el inmueble, propiedad de don FRANCISCO BLANCO CUÉTARA, en nombre propio y representación de MARÍA ÁNGELES, JOSÉ IGANCIO, JAVIER, MIGUEL, PILAR, MILAGROS Y CARMEN BLANCO CUÉTARA, herederos de DOÑA ÁNGELES CUÉTARA TALAMILLO, sito en la calle Somallera, número 49, de Lomeña.

Las obras de demolición contenidas en el informe técnico de fecha 06/09/2017 son las siguientes:

DESMONTAJE DE LOS ALEROS Y DE LA BALCONADA DE MADERA EN LAS FACHADAS NORTE Y OESTE, QUE SE FINALIZARÁ CON LA REPOSICIÓN DE LAS PRIMERAS HILADAS DE LA CUBRICIÓN DE TEJAS, FIJADAS CON ESPUMA DE POLIURETANO EN LAS ZONAS DE LAS CABECERA DE LOS MUROS PERIMETRALES DE MAMPOSTERÍA, DE MANERA QUE SE EVITE LA FILTRACIÓN DE AGUAS QUE ACELEREN EL DETERIORO DE DICHOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES

Las obras ascienden a la cuantía de:

- Importe: 2.744.
- Impuestos: 576,24.
- Total: 3.330,24.

SEGUNDO.- La incoación del expediente se dirige contra el/los siguiente/s propietario/s que fueron interesados en el expediente de orden de ejecución tramitado por el Ayuntamiento.

D. FRANCISCO BLANCO CUÉTARA, en nombre propio y representación de MARÍA ÁNGELES BLANCO CUÉTARA, JOSÉ IGANCIO BLANCO CUÉTARA, JAVIER BLANCO CUÉTARA, MIGUEL BLANCO CUÉTARA, PILAR BLANCO CUÉTARA, MILAGROS BLANCO CUÉTARA y CARMEN BLANCO CUÉTARA

MARTES, 2 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 1

TERCERO.- Conceder trámite de audiencia al interesado por un plazo de 15 días hábiles, a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

CUARTO.- Conceder un plazo improrrogable de 20 días hábiles para que por parte de los propietarios del inmueble se lleve presente la documentación técnica necesaria para la ejecución de las obras de rehabilitación de la estructura afectada o en su caso de demolición de la misma, y en todo caso antes de que por parte del ayuntamiento se finalice el expediente de ejecución subsidiaria que se inicia.

En caso contrario el Ayuntamiento procederá a resolver el expediente de ejecución subsidiaria de las obras de demolición reseñadas, no de rehabilitación, al ser menos gravosas para el interés público y encontrarse la edificación en situación de ruina inminente con grave peligro para el tránsito por la vía pública.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos".

Pesaguero, 5 de diciembre de 2017.

El alcalde-presidente,  
Vicente Vélez Caloca.

2017/11454